

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 11 de diciembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 810/2017.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 810/2017. Negociado: B.

NIG: 2906744S20170010627.

De: Doña María Josefa Ruiz Delgado.

Abogado: Pablo Vela Prieto.

Contra: Montemena, S.L. (Restaurante Pensión Montesol), María Eva, S.L., (Restaurante Montesol) y Matilde María Ripoll Pérez.

E D I C T O

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 810/2017 se ha acordado citar a Montemena, S.L. (Restaurante Pensión Montesol), María Eva, S.L. (Restaurante Montesol) y Matilde María Ripoll Pérez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27.2.2018 a las 11.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Montemena, S.L. (Restaurante Pensión Montesol), María Eva, S.L. (Restaurante Montesol), y Matilde María Ripoll Pérez.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Málaga, a once de diciembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»